



RADICADO: 08001405300420220008800  
PROCESO: VERBAL – (Restitución De Inmueble Arrendado)  
DEMANDANTE: FREDDY ROCA & CIA S. en C  
DEMANDADO: PURIFICACIÓN CARDENAS DIAZ

Barranquilla, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante audiencia de fecha 28 de noviembre de 2023, se fijó el día 02 de abril de 2024, como fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P.; así mismo, se ordenó a la parte demandante:

**“exhibir la promesa de compraventa y el contrato de arrendamiento, en su integridad, remitiéndola al correo del juzgado con anticipación a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ser exhibidos en esta.”**

*Se ordena a la NOTARIA DOCE a la NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, se sirva rendir informe para que dé cuenta si la diligencia de reconocimiento de firma que aparece estampada en el contrato de arrendamiento presentado como prueba por la parte demandante, en realidad fue practicada en esa notaria y si corresponde a dicho documento. Al efecto, **la parte demandante deberá a llegar a este juzgado el original del documento para su posterior remisión a dicha notaria.***

De la misma forma, se ordenó dictamen pericial a fin de obtener el avalúo comercial del inmueble objeto del proceso a febrero de 2020 y determinar a cuánto podía ascender el monto de su canon mensual de arrendamiento para febrero del año 2020, siendo designado el perito para tal fin, por auto de fecha 13 de marzo de 2024.

Según lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes “*Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”, siendo esta conducta un indicio al momento de tomar la decisión según lo dispuesto por el artículo 241 ibídem “*El juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes*”.

Por su parte, el artículo 267 de la norma establece que: “*Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale.*” (subrayas del juzgado)

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante audiencia de fecha 28 de noviembre de 2023, y reiterado mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024, se le requerirá, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con lo ordenado en la audiencia de fecha 28 de noviembre de 2023, en el sentido de **remitir al correo del juzgado la promesa de compraventa y el contrato de arrendamiento, en su integridad, y aportar a este juzgado, en físico, el original del documento para su posterior remisión a la NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA,** sopena de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos antes citados.

Teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha podido recaudar la prueba antes enunciada y en virtud de la importancia de la misma para tomar una decisión de fondo, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** la fecha del 16 de julio de 2024, a las 08:00am, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con lo ordenado en la audiencia de fecha 28 de noviembre de 2023, en el sentido de **remitir al correo del juzgado la promesa de compraventa y el contrato de arrendamiento, en su integridad, y aportar a este juzgado, en físico, el original del documento para su posterior remisión a la NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA,**

Remítase este auto al correo electrónico a la parte demandante y a su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2fe72ba1d5760a263576fc4fa985ecfcc183c009c0bb2f57d004be575887df**

Documento generado en 22/03/2024 01:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**